

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 25 de enero de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Cabra del Santo Cristo (Jaén). (PD. 321/92).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

#### DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén)

| CONCEPTO  | TARIFAS AUTORIZADAS<br>IVA INCLUIDO |
|---|-------------------------------------|
| Consumo doméstico                                       |                                     |
| Cuota de servicio                                       | 318,00 ptas/trimestre               |
| De 0 m <sup>3</sup> hasta 24 m <sup>3</sup> trimestre   | 31,80 ptas/m <sup>3</sup>           |
| Más 24 m <sup>3</sup> hasta 45 m <sup>3</sup> trimestre | 47,70 ptas/m <sup>3</sup>           |
| Más 45 m <sup>3</sup> en adelante                       | 106,00 ptas/m <sup>3</sup>          |
| Consumo industrial                                      |                                     |
| Cuota de servicio                                       | 106,00 ptas/trimestre               |
| De 0 m <sup>3</sup> hasta 30 m <sup>3</sup> trimestre   | 42,40 ptas/m <sup>3</sup>           |
| Más de 30 m <sup>3</sup> en adelante trimestre          | 63,60 ptas/m <sup>3</sup>           |

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 1993

JAIME MONTANER ROSELLÓ  
Consejero de Economía y Hacienda

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 26 de enero de 1993, por la que se designan municipios de actuación preferente de rehabilitación en la provincia de Huelva.

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Huelva, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objeto de aportar ayuda financiera y técnica para la solución de problemas de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias de los Decretos 238/85 y 213/88.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Se designan para el programa anual de 1992, en la provincia de Huelva los siguientes municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación a los efectos de los Decretos 238/85 y 213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas.

El Almendro  
Cartaya  
Isla Cristina

Segundo: Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en los Decretos 238/85 y 213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Tercero: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 26 de enero de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 26 de enero de 1993, por la que se establecen las cuantías máximas de presupuesto de contrata y de las subvenciones en las actuaciones de rehabilitación acogidas a los Decretos que se citan.

La disposición Adicional Segunda del Decreto 213/88 de 17 de mayo, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 238/85, de 6 de noviembre en el que se regulan las ayudas para las obras de conservación y mejora de viviendas en Municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación, dispone que podrán modificarse las cuantías máximas de los presupuestos de contrata y de las subvenciones reguladas por los artículos 5º y 6º del citado Decreto.

En virtud de esta disposición y con la finalidad de actualizar los valores que no se modifican desde el año 1990, aun cuando los módulos estatales sí se han incrementado cada año, así como con el objetivo de apoyar las estrategias que fija el Plan Andaluz de Vivienda para este Programa en los diferentes aspectos, social, técnico y territorial y en virtud del artículo 41 del Decreto 119/92 de 7 de julio, se hace necesario aumentar los topes máximos de los presupuestos de contrata, para adecuarlos a los costes de ejecución en las áreas urbanas. Por todo ello, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Se fijan las cuantías máximas del presupuesto, así como la de la subvención según que las actuaciones se encuentren en Municipios pertenecientes a las áreas prioritarias, preferentes o en los demás Municipios de Andalucía, de acuerdo con los valores siguientes:

| Presupuesto máximo de Contrata          | Presupuesto máximo adecua. estructural | Cuantía máxima de la Subvención |
|---|--|---------------------------------|
| Áreas Prioritarias 1.300.000            | 1.900.000                              | 650.000                         |
| Áreas Preferentes 1.200.000             | 1.800.000                              | 600.000                         |
| Demás Municipios de Andalucía 1.100.000 | 1.700.000                              | 550.000                         |

Segundo: La presente orden será de aplicación en las actuaciones que se promuevan en Municipios designados de Actuación

Preferente en Rehabilitación a partir de la publicación de la presente Orden.

Tercero: Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones que se estimen necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de enero de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales.

*RESOLUCION de 11 de diciembre de 1992, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de viviendas en la provincia de Córdoba.*

La Comisión Provincial de Vivienda de Córdoba, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º del Decreto 413/1990 de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, acordó abrir el plazo para la presentación de solicitudes de adjudicación de los grupos de viviendas que a continuación se indican, promovidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes:

Nº Expediente: CO-88/610-V.  
Municipio: Santaella.  
Nº viviendas: 25.  
Plazo: Dos meses.

Nº Expediente: CO-88/02-AS.  
Municipio: Puente Genil.  
Nº viviendas: 17.  
Plazo: Un mes.

Las solicitudes se retirarán y presentarán en los Ayuntamientos citados, durante dicho período y en las horas que por el mismo se determine.

Los datos relativos a la superficie de las viviendas y condiciones generales de carácter económico, que rigen la cesión en régimen de arrendamiento se encuentra a disposición de los interesados tanto en el Ayuntamiento del Municipio donde se ubican las viviendas, como en la Delegación en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en calle Tamás de Aquino nº 1, 9º planta.

Córdoba, 11 de diciembre de 1992.- El Delegado, Luis Moreno Castro.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 25 de enero de 1993, por la que se establece un nuevo plazo de opción para la integración en los regimenes estatutarios de la Seguridad Social, del personal a que se refiere el Decreto que se cita.*

El Decreto 44/1990, de 19 de febrero, (B.O.J.A. nº 21, de 9 de marzo), reguló el procedimiento de integración en los regimenes estatutarios de la Seguridad Social, del personal laboral fijo que prestase servicios en Instituciones y Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, previendo en su Disposición Final que la Consejería de Salud dictaría las disposiciones que fuesen necesarias en desarrollo de lo establecido en el citado Decreto.

A tal efecto, se aprobó la Orden de 19 de junio de 1990 (B.O.J.A. nº 53, de 26 de junio, y corrección de errores B.O.J.A. nº 56, de 6 de julio), en la que se estableció el régimen de opciones de integración, en cuanto a su ámbito, términos y condiciones aplicables a las mismas.

Prácticamente ultimado el proceso de integración del personal a que se refiere el Decreto 44/1990, la Comisión Paritaria constituida con arreglo a lo previsto en el artículo 5 "in fine" de la Orden de 19 de junio de 1990, acordó solicitar de la Consejería de Salud la apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias para aquellos interesados que, pudiendo haber ejercitado el derecho de opción dentro del plazo establecido en la precitada norma, no lo hicieron, debido a la concurrencia de circunstancias de carácter excepcional que se lo impidieron.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, con el informe favorable de la Consejería de Gobernación,

D I S P O N G O

### ARTICULO UNICO.-

1.- El personal a que se refiere el Decreto 44/1990, de 19 de febrero, que pudiendo haber solicitado su integración en los regimenes estatutarios de la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1990, no lo hizo dentro del plazo establecido en la misma, podrá formular su opción individual en el plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, en los modelos de solicitud que se acompañan como Anexos.

2.- Las mencionadas solicitudes serán resueltas en los términos y condiciones de la Orden de 19 de junio de 1990, si bien la integración de este personal surtirá efectos a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de instancias previsto en el apartado anterior.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 25 de enero de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud